

Por Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 19 de agosto de 2024 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“2.-APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL.”

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	08/02/2024	
Proyecto de Ordenanza	08/02/2024	
Informe-propuesta de Secretaría	08/02/2024	
Acuerdo del Pleno	30/04/2024	
Anuncio de Aprobación Inicial en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i>	17/05/2024	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	31/07/2024	
Informe Propuesta de Secretaria	01/08/2024	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones, y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones propuestas:

Registro	Nombre	NIF
2024-E-RE-1633	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD CANARIA (ACBC) BERTHELOTI	G76364975
2024-E-RE-1697	ASOCIACIÓN ECOLOGISTA CENTINELA	G38048872

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

- **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**
- **TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO III.- IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO IV.-PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES.**
- **TÍTULO V.-INSPECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**
- **TÍTULO VI.- ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.**
- **TÍTULO VII.- COLONIAS FELINAS.**
- **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.

1.-La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por legislación estatal y autonómica en materia de garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, aplicable a las competencias municipales del Ayuntamiento de Tijarafe.

2.-Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

-Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.

-Los animales de producción.

-Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.

-Los animales silvestres.

-Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas. Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.-La presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Tijarafe.

Artículo 3.-Definiciones.



1.-A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 4.-Principios rectores.

1.-Esta ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:

-Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.

-Garantizar una tenencia responsable.

-Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.

-Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.

-Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.

-Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

Artículo 5.-Régimen Jurídico.

1.-La tenencia de animales de compañía y silvestres en cautividad, en el municipio de Tijarafe, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en el siguiente marco legal:

-Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II.-DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 6.-El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

1.-Todas las personas tienen derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución Española, así como el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan conocimiento.

2.-El Ayuntamiento de Tijarafe en el ámbito de sus competencias, tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de velar también por la seguridad de las personas y de sus bienes, así como atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las que tenga conocimiento y ejercer las acciones que cada caso requiera.

Artículo 7.-Condiciones previas para la tenencia de animales.



1.-La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

-Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.

-Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.

-Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.

-Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.

-Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

Artículo 8.-Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía.

1.-El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie conforme a su condición de seres sintientes.

2.-En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

-Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias y desinfectadas.

-Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

-Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

-Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

-Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

-Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

-Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.



-Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen.

-La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

-Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

-Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

-Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente de esta corporación local.

-Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

-Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

-Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

-Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, las personas implicadas, procederán de la siguiente manera:

-Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

-Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local de este término municipal para establecer el protocolo correspondiente.

-En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de esta corporación local para su custodia y/o actuaciones establecidas.

-En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.



-El propietario de cualquier animal tendrá el deber de evitar que perturben o molesten la vida de los vecinos con ladridos, gritos, cantos, sonidos, o cualquier otro tipo de ruido u olores o emisión insalubre, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial desde las 23.00 horas hasta las 7.00 horas.

Artículo 9.-Prohibiciones.

1.-Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2.-También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

-Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo autorización expresa para el control de población de animales.

-Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas o demás animales domésticos, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

-Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

-Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

-Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

-La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

- La implantación o existencia de colonias felinas en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como en los lugares del municipio donde se localicen especies protegidas.

Artículo 10.-Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común.

1.- Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2.- Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo en las zonas acotadas por el Ayuntamiento de Tijarafe, conocidas como zonas de esparcimiento canino, bajo las normas establecidas de uso.

3.- Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a juegos infantiles, ejercicio para mayores o pistas multideportiva, salvo que se haya autorizado municipalmente.

4.- Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).



5.-La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas.

6.-Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

Artículo 11.-ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO (ZEC).

1.-Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente.

2.-Respecto del equipamiento básico dicha ZEC ha de disponer lo siguiente:

-El punto de acceso peatonal tendrá doble puerta de entrada fácil apertura para evitar escapes y lo más alejada posible de la zona de esparcimiento.

-Disponibilidad de agua potable.

-Dispondrá de papeleras y equipamientos en número suficiente para recogida de excrementos.

-Señalización. Habrá cartelería normalizada en los accesos con las normas de uso, horario y un teléfono de contacto o e-mail para comunicar incidencias.

-Dispondrá de bancos en el interior para que los propietarios de los animales puedan sentarse.

-El propietario o tenedor del animal será responsable de los daños que éste ocasione a otros perros, personas, o la propia instalación.

3.-Se deberán respetar en su interior las siguientes normas:

-Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados.

-No podrán acceder menores de 14 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.

-No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.

-No se podrá acceder con más de dos perros por adulto.

-Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

-Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.



-Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

-Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir con bozal.

-Los propietarios deberán tener la correa disponible, los animales dispondrán de collar o arnés en todo momento, que permita una sujeción rápida del animal en caso de situación de conflictividad y se ha de evitar el excesivo ladrido.

4.-Los agentes de la autoridad podrá requerir en cualquier momento las medidas necesarias para evitar molestias, problemas sanitarios o de seguridad.

5.-Los parques caninos dispondrán de un servicio de mantenimiento: limpieza, vaciado de papeleas, reposición de bolsas, etc.

6.-Los propietarios podrán llevar pelotas y juguetes para el disfrute de los animales, pero en caso de situaciones de conflictividad entre animales a causa de su presencia deberán ser retirados de manera inmediata.

7.-Los animales no podrán ser alimentados en el área de recreo. Asimismo, se prohíbe el consumo de alimentos o bebidas alcohólicas por parte de propietarios o acompañantes de los animales.

Artículo 12.-Acceso con animales de compañía a medios de transporte y a edificios públicos municipales.

1.-El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2.-La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

3.-El acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

4.-Con carácter general, no se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas que presten servicios de naturaleza administrativa, que se indicará debidamente señalizada y visible desde el exterior con un cartel o distintivo a tal efecto.

5.-Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en el apartado anterior.

TÍTULO III.-IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 13.-Identificación.

1.-Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:



-Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro Censal de Animales del Ayuntamiento de Tijarafe por los propietarios o poseedores de dichos animales de compañía.

-Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

-La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

2.-El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

-La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

-La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

-La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

TÍTULO IV.-PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES.

Artículo 14.-Recogida y recuperación de animales.

1.-Corresponde al Ayuntamiento de Tijarafe recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2.-El Ayuntamiento contará con un servicio de recogida y atención veterinaria de dichos animales mancomunado o convenido, al no disponer de medios propios para tal fin. Si el animal se encuentra provisto de identificación, se comunicará a la persona titular para la recuperación de forma inmediata.

3.-Se fomentará la cooperación entre el ayuntamiento y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

4.-El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

5.-Los animales de compañía que se encuentren bajo custodia del Ayuntamiento permanecerán en este hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

6.-El plazo para recuperar un animal que se encuentre bajo la custodia del Ayuntamiento sin identificación ni microchip es de tres días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de



las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir. En caso de que estuviera identificado el plazo será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

Artículo 15.- Campañas de concienciación.

1.- El Ayuntamiento de Tijarafe en aras de fomentar la convivencia de los animales con la ciudadanía realizará campañas públicas dirigidas a la protección y defensa de los animales, la adopción de animales de compañía, el conocimiento del comportamiento animal y el perjuicio social relacionado con el maltrato animal. A tal efecto, las entidades colaboradoras podrán participar en el desarrollo de campañas de protección y defensa de los animales, en particular aquellas dirigidas a evitar la proliferación incontrolada de los animales y su abandono.

TÍTULO V.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 16.- Actividad inspectora.

1.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2.- El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

- Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

- Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3.- La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

- Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

- Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

- Solicitar colaboración ciudadana.

- Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

TÍTULO VI.- ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.



Artículo 17.-Entidades de protección animal.

- 1.-Son aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- 2.-El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.-Las entidades de protección animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.
- 4.-El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las entidades de protección animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
- 5.-El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.
- 6.-Las entidades de protección animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

TÍTULO VII.-COLONIAS FELINAS.

Artículo 18.-Colonias Felinas.

- 1.-Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
- 2.-Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.
- 3.-El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.
- 4.-Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.



5.-Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

6.-Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

7.- La gestión de estas colonias se realizará con el fin de reducir progresivamente su población y evitando que suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como para la fauna protegida.

Artículo 19.-Gestión de colonias felinas.

1.-El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios (incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip) limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan. Serán de responsabilidad municipal los gatos integrantes de estas colonias felinas.

2.-Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

3.-Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales.

4.-Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

5.-El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

6.-Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos.

7.- Siguiendo el principio de precaución y por cuestiones de salud pública, no se podrán autorizar colonias felinas en las proximidades de domicilios de personas que presenten alergias a estos animales, de centros escolares, centros sanitarios y parques infantiles.

8.- El ayuntamiento deberá realizar un registro de carácter público de la localización de las colonias existentes en el municipio, donde deberán figurar los gatos identificados en las mismas, con indicación de los números de registro de sus correspondientes microchips, sexo, edad y cualquier dato de relevancia que pueda ser de utilidad para conocer la evolución de su población. También en este registro deberá estar disponible los tratamientos sanitarios de las colonias que se indica en el artículo 19.1 de esta ordenanza.



9.- Tras la obligatoria identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos de una colonia, se establecerá un plazo máximo de siete años contados a partir de la fecha del primer gato registrado e identificado con microchip en la colonia, transcurridos los cuales, si esta no ha desaparecido, se entenderá que no ha cumplido su objetivo de reducir progresivamente su población, por lo que deberá ser trasladada a un recinto cerrado gestionado por la corporación municipal.

10.- Las colonias felinas de Tijarafe no podrán localizarse en espacios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni en la Red Natura 2000. La distancia mínima a la que se podrá autorizar una colonia de una de estas zonas será de 1 km.

11.- Los comederos y bebederos de las colonias deberán contar con dispositivos que impidan el acceso a la fauna silvestre, de tal forma que no supongan un atrayente para aves y reptiles autóctonos, para reducir así las posibilidades de que sean depredadas por los gatos.

12.- Fuera de las áreas mencionadas anteriormente, para poder autorizarse la presencia de una colonia, se deberá tener en cuenta la información existente sobre la distribución de especies animales amenazadas o protegidas por la normativa nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), autonómica (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas) y europea (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.) que pudieran ser depredadas por los gatos.

TÍTULO VIII.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.-Disposiciones generales.

1.-Este Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en materia de protección y derecho de los animales, en los términos establecidos en el artículo 80 de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2.-Se considera infracción las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que vulneren sus prescripciones o las normas de general aplicación. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21.-Infracciones leves.

1.-Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

Artículo 22.-Infracciones graves.

1.-Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.



2.-Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

-El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

-No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

-El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

-La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

-Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

-Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

-Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

-Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

-El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

-La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

-El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

-El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

-No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

-Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

-Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

-La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 23.-Infracciones muy graves.

1.-Se consideran infracciones muy graves:

-El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.



- La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

- El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

- El uso de animales de compañía para consumo humano.

- Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

- La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

- El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

- El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

- La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 24.- Sanciones.

- 1.-Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con las siguientes multas:
 - Las infracciones leves serán sancionadas con multas de quinientos a diez mil euros.
 - Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
 - Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.
- 2.-Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
- 3.-En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 25.- Sanciones accesorias.

- 1.-En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
 - Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
 - Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

Artículo 26.-Decomiso de animales

- 1.-La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.



2.-Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta, así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

3.-Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

4.-Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

5.-Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

Artículo 27.-Procedimiento sancionador.

1.-Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.-En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.-Lo previsto en la presente Ordenanza, se entiende, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la aprobación con carácter posterior acorde al desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.



TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica
LA ALCALDESA.
Fdo. Yaiza Cáceres Lorenzo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

